



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive del proveído que data del 29 de julio de 2022¹, pese a otorgársele el termino de 15 días para ello; esto es, no ha acreditado la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del CGP. Y como quiera que es necesario que obre prueba en tal sentido, para poder realizar la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, se ordenará REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta y aporte el material fotográfico concerniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

¹ Providencia que puede consultarse al Pdf. 0005 del expediente digital rad. 2022-00080.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc016c288fd38a85c290f93c94840b34c708bfc34f037578b77d9dd5c74fa491**

Documento generado en 07/09/2022 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>